



JUZGADO **DECIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACION POR AVISO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRES FELIPE RENGIFO GARZON
ACCIONADO: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACIÓN: 002-2020-00093-00

La suscrita Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto N.º 502 del 25 de noviembre de 2.020 y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro del proceso (rad. 007-2008-00542-00): BANCO DE OCCIDENTE (Demandante) Contra ANDRES FELIPE RENGIFO GARZON (Demandado)**, dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a la **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL** (Juzgado Origen), **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Vinculado E.T.), **ANDRES FELIPE RENGIFO GARZON** (Accionante E. T. y Demandado), **CONALCREDITO** (Demandante), **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** (Apoda del Demandante), **CENTRAL DE INVERSIONES- CISA** (Cesionario FGA), **BANCO DE OCCIDENTE** (Interviniente), **FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA- FGA** (Interviniente), **BANCOLOMBIA** (Interviniente), **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (Por Tutela rad 1-2020-052); lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto N.º 502 del 25 de noviembre de 2.020, que en lo pertinente dice: “(...) **PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor Andres Felipe Rengifo Garzón contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali... **TERCERO: REQUERIR** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 007-2008-00542, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada... **SÉPTIMO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz... **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**”.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA, LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2.020

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a0c92d4394135699335ae3c43e810ace6269b2a0369b12d3cc30039b652e3ec

Documento generado en 27/11/2020 09:26:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 502

RADICACIÓN : 76001-43-07-002-2020-00093-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Andrés Felipe Rengifo Garzón
ACCIONADO : Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificados los presupuestos de ley, se admitirá la Acción de Tutela presentada por el señor Andrés Felipe Rengifo Garzón contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se vinculará de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 007-2008-00542-00, que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; así como al Despacho de origen, Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta urbe y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en aras de proteger el debido proceso.

En consecuencia, infórmese al accionado y a los vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información y direcciones de los intervinientes en el proceso objeto de revisión constitucional, requiérase al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de

48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia digital del proceso radicado bajo el No. 007-2008-00542-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional deprecada, la cual tiene como fin que se ordene al juzgado accionado la entrega de oficios de desembargo dirigido a entidades bancarias, debe decirse que no se accederá a la misma por las siguientes razones:

Sobre las facultades del Juez Constitucional para adoptar medidas provisionales en el trámite de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Al respecto, la Corte Constitucional en Auto A419 de 2017, consideró:

“El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales a solicitud de parte o de oficio¹, suspendiendo transitoriamente los actos que: (i) amenacen o violen derechos fundamentales o (ii) que puedan ocasionar perjuicios ciertos e inminentes al interés público². En todo caso, el juez

¹ Este Tribunal Constitucional tiene la facultad de adoptar medidas provisionales en el trámite de la revisión que efectúa de los fallos de tutela conforme al inciso 2° del artículo 35 del Decreto 2591 de 1991, el cual estipula que “La revisión se concederá en el efecto devolutivo, pero la Corte podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 7 de este Decreto.”

² “Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. // Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. // La suspensión

constitucional puede “(...) ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.” Al respecto, la Corte ha sostenido que dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”³

12. Ahora bien, la Corte ha sostenido que el hecho de adoptar una medida provisional no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que no determina el sentido de la decisión final, por cuanto, en todo caso, el debate sobre los derechos cuya protección se ha solicitado en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, por lo que tales medidas se caracterizan por ser transitorias y modificables en cualquier momento. En ese sentido, este Tribunal ha considerado que las medidas provisionales “constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva”, pues aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso⁴.”

En el presente caso, examinada la solicitud de amparo y los documentos allegados con ésta, se evidencia que el actor solicitó al Juzgado demandado los oficios de desembargo librados como consecuencia de la terminación del proceso radicado bajo la partida No. 007-2008-00542-00 por pago total de la obligación, lo que constituye la pretensión de esta acción; sin embargo, no se observa que se requiera adoptar medidas urgentes, inaplazables e inmediatas ni la existencia de un perjuicio inminente.

Por tanto, considera el Despacho que el trámite breve y sumario de la acción de tutela resulta suficientemente célere para analizar el caso concreto y resolver sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante, de manera que se despachará negativamente la medida provisional deprecada y se dará a la acción de tutela el trámite constitucional preferente que dispone la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. // El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. // El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

³ Auto A-049 de 1995 (M.P. Carlos Gaviria Díaz). Respecto de la adopción de medidas provisionales en procesos de tutela ver, entre otros, los autos: A-039 de 1995 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), A-035 de 2007 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) y A-222 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

⁴ Auto A-259 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos).

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Andrés Felipe Rengifo Garzón contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 007-2008-00542-00; así como al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 007-2008-00542-00, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia digital del proceso radicado bajo el No. 007-2008-00542-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

QUINTO: NEGAR la medida provisional deprecada, por las razones anotadas.

SEXTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y a los vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

IED

Firmado Por:

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40543a5e081699e935b1a7b42e39534e766495de9fc9aca3583b9ac336230550

Documento generado en 25/11/2020 01:26:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

(REPARTO)

REF: Acción de Tutela con MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZON

Accionado: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZON mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo ante su despacho **acción de tutela con MEDIDA PROVISIONAL** para con aras de proteger mis derechos fundamentales al buen nombre, al debido proceso, la igualdad, entre otros, consagrados la Constitución Nacional, los cuales vienen siendo vulnerados por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, con base en los siguientes

HECHOS

1. En calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2008-00542, cuyo demandante es el BANCO DE OCCIDENTE quién ordenó continuar el proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA por el monto que corresponde a la subrogataria, desde el día 28 de septiembre de 2020, presenté ante el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, a través del correo electrónico rengifoandresfelipe@gmail.com dirigido al correo electrónico j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , memorial solicitando la expedición de los oficios de desembargo toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Cabe anotar que la demandante expidió oficio el pasado 15 de septiembre de 2020 indicando que en la actualidad me encuentro a paz y salvo con la entidad.

El 30 de octubre presenté ante la OFICINA DE APOYO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI la solicitud a través del correo electrónico rengifoandresfelipe@gmail.com dirigido al correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , memorial solicitando la expedición de los oficios de desembargo, el 3 de noviembre me responden indicando que *"la petición de terminación aún se encuentra en trámite, puede darle seguimiento a su proceso mediante la página de la rama judicial. 9686"* <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BaphIM6Dzfati3GGHLOpnxd3zEM%3d>

2. Hasta la fecha, es decir, casi dos meses de haber presentado la petición mencionada en el punto anterior, el juzgado no ha remitido a mi correo electrónico, los oficios de desembargo dirigidos a los bancos de la ciudad de Cali.
3. Con el actuar de la administración de justicia, se me están vulnerando mis derechos fundamentales al buen nombre, al debido proceso, a la igualdad, entre otros, toda vez que no he podido realizar negocios jurídicos pendientes, apareciendo en las entidades bancarias como deudor, situación que no es real, pero que, por falta del comunicado pertinente por parte del juzgado accionado, sigo estigmatizado como deudor demandado en un juzgado.
4. Es de anotar que desde el 1º de julio de 2020, fecha en la que fueron habilitados los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, he intentado comunicarme vía telefónica en múltiples oportunidades con algún empleado del juzgado, y en dicha dependencia judicial nadie contesta. Situación que me lleva a presentar la presente acción, puesto que no existe otra manera para que el juzgado atienda mi petición y tramite la misma.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, elevo la siguiente

PETICIÓN

1. Que teniendo en cuenta la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL, DE MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIONES**, el juzgado 10 civil municipal de ejecución de Cali, libre los oficios de desembargo dirigidos a las entidades bancarias pertinentes, solicitados desde el 28 de septiembre de 2020, en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE – CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN – C.C. 94.063.872

RADICACIÓN: 76001400300720080054200

2. Que los oficios de desembargo solicitados, librados con destino a los bancos de Cali, me sean remitidos a mi correo electrónico o en su defecto, se me cite para que los mismos se me entreguen personalmente.
3. Que se levanten las demás medidas cautelares decretadas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la falta de expedición de los oficios de desembargo a los bancos de Cali, se está violando mi derecho fundamental al buen nombre y honra establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política, que dispone:

"Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección".

Igualmente, se me está vulnerando de manera flagrante mi derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad, pues es de su conocimiento señor juez que una vez terminado un proceso por pago total de la obligación, el juzgado debe levantar las medidas cautelares decretadas y, como en este caso, expedir de manera concomitante los oficios de desembargo a que haya lugar.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los derechos al buen nombre y a mi honra, son derechos fundamentales violados por el demandado y protegidos mediante la acción de tutela en los términos del artículo 86 de la constitución Nacional que establece

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

"La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión".

"Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

"En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución".

"La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta

afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión”

PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la acción se instaura contra organizaciones o particular de carácter privado y frente al cual me encuentro en situación de indefensión.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Anexo 1. Correo enviado el día 15 de septiembre de 2020, al juzgado 10 civil municipal de ejecución de Cali, mediante el cual CENTRAL DE INVERSIONES CISA solicita la terminación del proceso 2008-542, levantar las medidas cautelares decretadas, desglose de los documentos base de ejecución y se haga entrega a él demandado de los respectivos oficios, documentos y títulos que reposen al interior del proceso.
2. Anexo 2. Anexo del Correo enviado el día 15 de septiembre de 2020, al juzgado 10 civil municipal de ejecución de Cali, mediante el cual CENTRAL DE INVERSIONES CISA solicita la terminación del proceso 2008-542, levantar las medidas cautelares decretadas, desglose de los documentos base de ejecución y se haga entrega a él demandado de los respectivos oficios, documentos y títulos que reposen al interior del proceso.
3. Anexo 3 Correo enviado el día 28 de septiembre de 2020, a la oficina gestión documental apoyo ejecución civil municipal de cali, mediante el cual solicito la expedición de los oficios de desembargo.
4. Anexo 4 Correo enviado el día 30 de octubre de 2020, a la oficina gestión documental apoyo ejecución civil municipal de cali, mediante el cual solicito la expedición de los oficios de desembargo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos, que motivan la presente.

NOTIFICACIONES

El demandado podrá recibir notificaciones en el correo electrónico:
j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y
apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico
rengifoandresfelipe@gmail.com y en el teléfono No. 300 8431323

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZON

C.C. No 94.063.872 de Cali

De: Paola Andrea Matiz Lugo pmatiz@cisa.gov.co
Asunto: TERMINACION PROCESO RADICACION 2008-542
Fecha: 15 de septiembre de 2020 a las 9:30 a. m.
Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor

Juez 10 civil municipal de ejecución

De la manera más atenta y acuerdo a lo dispuesto en los artículos; 8 numeral 8.6, 14, 21, 26, 28, 41 y 42 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", me permito en calidad de apoderado general de Central de Inversiones S.A., solicitar comedidamente a su despacho, se sirva dar trámite a la solicitud de terminación del proceso del asunto, levantar las medidas cautelares decretadas, desglose de los documentos base de ejecución y se haga entrega a él demandado de los respectivos oficios, documentos y títulos que reposen al interior del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el deudor ya efectuó el pago total de su obligación, incluyendo honorarios y en la actual situación que atraviesa el país se hace urgente, el finalizar las medidas cautelares que puedan pesar sobre los demandados para de esta manera contribuir a no hacer más gravosa su situación.

Agradeciendo la atención prestada a la presente, de usted señor Juez



www.cisa.gov.co



Paola Andrea Matiz

Abogada

pmatiz@cisa.gov.co

(2) 5241898 Ext. 4835

Carrera 3 # 12-40 Oficina 1103 - Cali



Compra, venta y administración
de activos del Estado

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

JUZGADO ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO FONDO N. DE G.

DEMANDADO:

RENGIFO GARZÓN ANDRES FELIPE C.C. 94063872

RADICACIÓN:

76001400300720080054200

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676 expedida en el Banco Magdalena, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tal como consta en el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento, me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación que se ejecuta en el proceso,

Como consecuencia de lo anterior solicito:

Como consecuencia de lo anterior se ordena:

- Se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Se decreta el levantamiento de las medidas previas ordenadas, libre los oficios respectivos. Hágase entrega de los mismos a los demandados.
- Se ordene efectuar el desglose de los documentos con la expresa constancia que el demandado cancelo la totalidad de la obligación. Hágase entrega de los mismos al demandado.
- Una vez realizado lo anterior archívese lo actuado, previa cancelación de la radicación.

Renuncio a términos de ejecutoria favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C. C. 12.400.676 del Banco Magdalena
Apoderado General de Inversiones S.A.

PMATIZ
TEMIS 137087

📍 Carrera 3 # 12 - 40, Oficina 1103. Edificio Centro Financiero La Ermita, Cali, Valle del Cauca
☎ (2) 524 1898 - Línea nacional gratuita: 01 8000 911 188
✉ cisa@cisa.gov.co
🌐 www.cisa.gov.co



CAMARA DE
COME...20.pdf

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

JUZGADO ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO FONDO N. DE G.
DEMANDADO: RENGIFO GARZÓN ANDRES FELIPE C.C. 94063872
RADICACIÓN: 76001400300720080054200

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676 expedida en el Banco Magdalena, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tal como consta en el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento, me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación que se ejecuta en el proceso,

Como consecuencia de lo anterior solicito:

- Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Se decrete el levantamiento de las medidas previas ordenadas, libre los oficios respectivos. Hágase entrega de los mismos a los demandados.
- Se ordene efectuar el desglose de los documentos con la expresa constancia que el demandado cancelo la totalidad de la obligación. Hágase entrega de los mismos al demandado.
- Una vez realizado lo anterior archívese lo actuado, previa cancelación de la radicación.

Renuncio a términos de ejecutoria favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C. C. 12.400.676 del Banco Magdalena
Apoderado General de Inversiones S.A.

PMATIZ
TEMIS 137087

RE: Oficio de desembargo - Proceso 76001400300720080054200

De: **Andres Felipe Rengifo** | rengifoandresfelipe@gmail.com

lunes, 28 de sep.,
9:31 AM

Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,
j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ANTES SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Central de inversiones S.A. Cesionario Fondo N de G.

DEMANDADO: **ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN – C.C. 94.063.872**

RADICACIÓN: **76001400300720080054200**

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente le solicito a su Despacho me sean entregados por medio electrónico o personalmente, los oficios de desembargo librados con ocasión a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuera presentada radicada en ese juzgado en el correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el martes 15 de septiembre de 2020

Recibo notificaciones en el correo electrónico rengifoandresfelipe@gmail.com y en el número telefónico 300843132

Del señor juez

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN
C.C. 94.063.872

De: **Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali** |
j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

lunes, 28 de sep.,
3:36 PM

Para: **Andres Felipe Rengifo** | rengifoandresfelipe@gmail.com

debe solicitar una cita para retirar los oficios al correo

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: **Andres Felipe Rengifo** |
rengifoandresfelipe@gmail.com

Para: **Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** |
gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

lunes, 28 de
sep., 9:31 AM

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ANTES SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Central de inversiones S.A. Cesionario Fondo N de G.

DEMANDADO: **ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN – C.C. 94.063.872**

RADICACIÓN: **76001400300720080054200**

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente le solicito a su Despacho me sean entregados por medio electrónico o personalmente, los oficios de desembargo librados con ocasión a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuera presentada radicada en ese juzgado en el correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el martes 15 de septiembre de 2020

Recibo notificaciones en el correo electrónico rengifoandresfelipe@gmail.com y en el número telefónico 300843132

Del señor juez

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN

De: **Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali** |
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

martes, 29 de sep.,
5:45 PM

Para: **Andres Felipe Rengifo** | rengifoandresfelipe@gmail.com

Estimado Usuario

Buenas tardes, una vez revisada la página web de la rama judicial, su proceso se encuentra con recurso pendiente para resolver. por favor hacer seguimiento al mismo por medio de la página web y así revisar las actuaciones que se realicen dentro del expediente.

CÓD. 9700

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

- Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Si desea solicitar información del tramite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de Procesos procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6Dzfatl3GGHLOpnxd3zEM= (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280 (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30 (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

OFICINA DE APOYO

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 del 18/08/1999).**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: **Andres Felipe Rengifo** |
rengifoandresfelipe@gmail.com

Para: **Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal -**
Valle Del Cauca - Cali | gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

lunes, 28 de
sep., 9:31 AM

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ANTES SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Central de inversiones S.A. Cesionario Fondo N de G.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN – C.C. 94.063.872

RADICACIÓN: 76001400300720080054200

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente le

solicito a su Despacho me sean entregados por medio electrónico o personalmente, los oficios de desembargo librados con ocasión a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuera presentada radicada en ese juzgado en el correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el martes 15 de septiembre de 2020

Recibo notificaciones en el correo electrónico rengifoandresfelipe@gmail.com y en el número telefónico 300843132

Del señor juez

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN

C.C. 94.063.872

RE: Solicitud Oficio de desembargo - Proceso 76001400300720080054200

De: **Andres Felipe Rengifo** | rengifoandresfelipe@gmail.com

viernes, 30 de oct.,
9:06 AM

Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,
j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ANTES SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Central de inversiones S.A. Cesionario Fondo N de G.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN – C.C. 94.063.872

RADICACIÓN: 76001400300720080054200

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente le solicito a su Despacho me sean entregados por medio electrónico o personalmente, los oficios de desembargo librados con ocasión a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuera presentada radicada en ese juzgado en el correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el **martes 15 de septiembre de 2020**

Recibo notificaciones en el correo electrónico rengifoandresfelipe@gmail.com y en el número telefónico **300843132**

Del señor juez

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN

C.C. 94.063.872

De: **Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali** |
j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

viernes, 30 de oct.,
3:42 PM

Para: **Andres Felipe Rengifo** | rengifoandresfelipe@gmail.com

para retirar oficios debe solicitarlos al correo electrónico

"Atención Publico Ofician Apoyo Ejecución Civil Municipal - Seccional Cali"

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov

De: **Andres Felipe Rengifo** |
rengifoandresfelipe@gmail.com

Para: **Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal -
Valle Del Cauca - Cali** | gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

viernes, 30 de
oct., 9:05 AM

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ANTES SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Central de inversiones S.A. Cesionario Fondo N de G.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN – C.C. 94.063.872

RADICACIÓN: 76001400300720080054200

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente le solicito a su Despacho me sean entregados por medio electrónico o personalmente, los oficios de desembargo librados con ocasión a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuera presentada radicada en ese juzgado en el correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el **martes 15 de septiembre de 2020**

Recibo notificaciones en el correo electrónico rengifoandresfelipe@gmail.com y en el número telefónico **300843132**

Del señor juez

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN
C.C. 94.063.872

De: **Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali** |
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

martes, 3 de nov.,
11:32 PM

Para: **Andres Felipe Rengifo** | rengifoandresfelipe@gmail.com

Estimado Usuario de la administración de Justicia

En atención a lo solicitado le informo que la petición de terminación aún se encuentra en trámite, puede darle seguimiento a su proceso mediante la página de la rama judicial. 9686

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

· Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

· Si desea solicitar información del tramite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de

Procesos procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6Dzfatl3GGHLOpnxd3zEM=

· Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280

- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30
- Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

OFICINA DE APOYO

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 del 18/08/1999).**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: **Andres Felipe Rengifo I**
rengifoandresfelipe@gmail.com

Para: **Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal -**
Valle Del Cauca - Cali | gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

viernes, 30 de
oct., 9:05 AM

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ANTES SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Central de inversiones S.A. Cesionario Fondo N de G.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN – C.C. 94.063.872
RADICACIÓN: 76001400300720080054200

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente le solicito a su Despacho me sean entregados por medio electrónico o personalmente, los oficios de desembargo librados con ocasión a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuera presentada radicada en ese juzgado en el correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el **martes 15 de septiembre de 2020**

Recibo notificaciones en el correo electrónico rengifoandresfelipe@gmail.com y en el número telefónico **300843132**

Del señor juez

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RENGIFO GARZÓN

C.C. 94.063.872
